

RESOLUCIÓN No. 01600

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIOS PÚBLICO Y PRIVADO Y, SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2017ER28752 del 10 de febrero de 2017, la señora JESSICA CAROLINA CORTES DONADO, en calidad de representante legal de la Sociedad PROMOTORA SANTA ANA 110 S.A.S., identificada con Nit. No. 900.881.051-1, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-592946, en la Calle 110 A No. 06 – 07, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01483 del 23 de junio de 2017, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit 800.142.383-7, Como Vocera Del Fideicomiso Santa Ana-Fidubogota S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-592946, la Calle 110 A No. 06 – 07, localidad Usaquén de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva.

Que en el mismo auto se le informó a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** identificada con Nit 800.142.383-7, Como Vocera Del Fideicomiso Santa Ana-Fidubogota S.A. , identificada con Nit. No. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirva adjuntar lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01600

- “En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP’s”.

Que el referido auto fue notificado personalmente el día 27 de junio de 2017, a la señora JESSICA CAROLINA JOSEFINA CORTES DONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.385.500, en calidad de Representante Legal. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 28 de junio de 2017.

Que, examinado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 4 de julio de 2017, el Auto No. 01483 del 23 de junio de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 12 de abril de 2017, emitió **Concepto Técnico No. SSFFS-03034** del 2017/07/10 y **Concepto Técnico SSFFS-03035**, del 2017/07/11, respectivamente, en virtud de los cuales se estableció:

Concepto Técnico SSFFS- 03034 del 2017/07/10

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Acacia sellowiana, 1-Ficus carica, 3-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Prunus capuli

RESOLUCIÓN No. 01600

V. OBSERVACIONES

SE REALIZA VISITA EN LA CALLE 110 A No. 6 - 07 EN ATENCIÓN AL RADICADO 2017ER28752 DEL 10/02/2017 CON ACTA DE VISITA EC/20170426/006, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A NUEVE (9) INDIVIDUOS ARBOREOS; NO OBSTANTE, A MOMENTO DE VISITA SE EVIDENCIARON DOS (2) INDIVIDUOS MAS POR TANTO SE REQUIRIÓ MEDIANTE ACTA COMPLEMENTACION DEL INVENTARIO Y SE REQUIERIO PLANO CON LA JUSTIFICACION DE LA INTERFERENCIA, LO CUAL ES ALLEGADO CON EL RADICADO 2017ER74025 DEL 25/04/2016. LOS INDIVIDUOS 8 Y 9 DE LA ESPECIE URAPAN - *Fraxinus chinensis* EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO SON INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONCEPTO, DADA LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO 126PM04-PR30 QUE EXIME DE REQUISITO DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO PARA SU INTERVENCIÓN. CON EL PROCESO 3767457 SE GENERA EL CONCEPTO TECNICO CORRESPONDIENTE AL INDIVIDUO 6 SETO DE LA ESPECIE CIPRES DE 17 METROS DE LONGITUD Y 5 METROS DE ALTURA Y CON EL PROCESO 3767449 LO CORRESPONDIENTE A LOS ARBOLES AISLADOS, LOS CUALES DEBEN ESTAR CONTEMPLADOS EN EL MISMO ACTO ADMINISTRATIVO PERMISIVO. NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO SE ASUME LA COMPENSACION DE LOS IVP EN PAGO. NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL PRODUCTO DE LAS TALAS AUTORIZADAS.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral 11 del presente formato, requiere compensación de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|-------------|----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | SI | Pesos (M/cte) | 17.3 | 7.57567 | \$ 5.588.700 |
| TOTAL | | | 17.3 | 7.57567 | \$ 5.588.700 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01600

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de sesenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos M/Cte. (\$ 67,869), bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de ciento cuarenta y tres mil cientos diecisiete pesos M/Cte. (\$ 143,117) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.”

Concepto Técnico 03035 del 2017/07/11

| RESUMEN CONCEPTO TECNICO |
|--|
| Tala de: 1-Cupressus lusitanica |

| V. OBSERVACIONES |
|--|
| <u>SE REALIZA VISITA EN LA CALLE 110 A No. 6 - 07 EN ATENCION AL RADICADO 2017ER28752 DEL 10/02/2017 CON ACTA DE VISITA EC/20170426/006, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A NUEVE (9) INDIVIDUOS ARBOREOS; NO OBSTANTE, A MOMENTO DE VISITA SE EVIDENCIARON DOS (2) INDIVIDUOS MAS POR TANTO SE REQUIRIO MEDIANTE ACTA COMPLEMENTACION DEL INVENTARIO Y SE REQUIRIO PLANO CON LA JUSTIFICACION DE LA INTERFERENCIA, LO CUAL ES ALLEGADO CON EL RADICADO 2017ER74025 DEL 25/04/2016. CON EL PROCESO 3767457 SE GENERA EL CONCEPTO TECNICO CORRESPONDIENTE AL INDIVIDUO 6 SETO DE LA ESPECIE CIPRES DE 17 METROS DE LONGITUD Y 5 METROS DE ALTURA Y CON EL PROCESO 3767449 LO CORRESPONDIENTE A LOS ARBOLES AISLADOS, LOS CUALES DEBEN ESTAR CONTEMPLADOS EN EL MISMO ACTO ADMINISTRATIVO PERMISIVO. NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO SE ASUME LA COMPENSACION DE LOS IVP EN PAGO. NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL PRODUCTO DE LAS TALAS AUTORIZADAS. EL PRESENTE CONCEPTO NO GENERA COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DADO QUE YA FUE ASUMIDO CON EL PROCESO 3767449.</u> |

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.59 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad

RESOLUCIÓN No. 01600

con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|-------------|----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | SI | Pesos (M/cte) | 2.59 | 1.13823 | \$ 839.694 |
| TOTAL | | | 2.59 | 1.13823 | \$ 839.694 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01600

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

RESOLUCIÓN No. 01600

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) m. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

*“(…) h. **Intervención y ocupación del espacio público**. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la

RESOLUCIÓN No. 01600

intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino

Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la*

RESOLUCIÓN No. 01600

realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

RESOLUCIÓN No. 01600

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que el artículo 12 del decreto ibídem, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento,*

RESOLUCIÓN No. 01600

indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, por su parte Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, publicada el 15 de diciembre de la misma anualidad “*Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1223 de 2012, Resolución 69 de 2013, Resolución 228 de 2014, Resolución 2327 de 2015 y la Resolución 363 de 2016 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones*” en su artículo 2 Modifica el artículo primero de la Resolución 01223 del 9 de octubre de 2012, en el sentido de derogar la versión 5 y adoptar la versión 6 del procedimiento que se enuncia a continuación:

RESOLUCIÓN No. 01600

| PROCESO | | PROCEDIMIENTO | CODIGO | VERSION |
|--------------------------------------|---|---|--------------|---------|
| EVALUACIÓN CONTROL SEGUIMIENTO | Y | Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles | 126PM04-PR30 | 6.0 |

ANÁLISIS JURÍDICO.

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No SSFFS-03034** del 2017/07/10 y el **Concepto Técnico SSFFS-03035** de fecha 2017/07/11, respectivamente, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de Compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*”.

Que, por otra parte, se observa que a folio treinta y ocho (38) del expediente **SDA-03-2017-257** obra original del recibo de pago No. 3647637 de 30 de enero de 2017, de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la Sociedad PROMOTORA SANTA ANA 110 S.A.S., identificada con Nit. No. 900.881.051-1, consignó la suma de Sesenta y Siete Mil Ochocientos Setenta Pesos (\$67.870) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que, el **Concepto Técnico SSFFS-03034** 2017/07/10, liquidó el valor por concepto de Evaluación, que corresponde a Sesenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$ 67,869), bajo el código E-08-815 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano*”.

Que, de otra parte, el mismo Concepto estableció que el valor por concepto de Seguimiento corresponde a Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 143,117), bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano*”.

Que, teniendo en cuenta que el solicitante no aportó diseño paisajístico para efectos de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, mediante la compensación con siembra o plantación, como lo se le había requerido en el artículo segundo del Auto No. 01483 del 23 de junio de 2017, esta autoridad ambiental concluye que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la Compensación de su equivalentes en dinero.

Que, el **Concepto Técnico SSFFS-03034**, del 2017/07/10, liquidó la Compensación correspondiente a la tala de los diez (10) individuos arbóreos en 17,3 IVP's, equivalentes a 7.57567 SMMLV y a Cinco Millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos pesos M/Cte.(\$5.588.700)

RESOLUCIÓN No. 01600

Que, el **Concepto Técnico SSFFS-03035** de fecha 2017/07/1, liquidó la Compensación correspondiente a la tala de un (1) seto en 2.59 IVP's, equivalentes a 1.13823 SMMLV y a Ochocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro peso M/Cte. (\$839.694).

Que, de acuerdo a lo anterior, el autorizado deberá consignar la suma de Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Trescientos Noventa y Cuatro Pesos M/Cte. (\$6.428.394), por concepto de Compensación, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas precedentes, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacios público y privado del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-592946, la Calle 110 A No. 06 – 07, localidad Usaquén de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** identificada con Nit 800.142.383-7, como vocera del "Fideicomiso Santa Ana-Fidubogota S.A. , identificada con Nit. No. 830.055.897-7, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de: 3-Acca sellowiana, 1-Ficus carica, 3-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Prunus capuli , ubicados en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50N-592946, en la Calle 110 A No. 06 – 07, Localidad Usaquén de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** identificada con Nit 800.142.383-7, como vocera del "Fideicomiso Santa Ana-Fidubogota S.A. identificada con Nit. No. 830.055.897-7, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de: un Seto 1-Cupressus lusitánica, ubicado en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-592946, de la Calle 110 A No. 06 – 07, Localidad Usaquén de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva.

PARAGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 01600

| Nº Árbol | Nombre del Árbol | Pap (m) | Altura Total (m) | Vol. Aprox | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica | Concepto Técnico |
|----------|-----------------------|---------|------------------|------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 1 | FEIJOA | 0.1 | 2.3 | 0 | Bueno | | ZONAS VERDES SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR DENTRO DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PREDIO PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE INCLINACION ARQUITECTURA POBRE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |
| 2 | BREVO | 0.22 | 3.5 | 0 | Bueno | | ZONAS VERDES SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR DENTRO DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PREDIO PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE INCLINACION ARQUITECTURA POBRE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |
| 3 | Cerezo, capuli | 0.45 | 5.4 | 0 | Bueno | | ZONAS VERDES SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR DENTRO DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PREDIO PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE INCLINACION ARQUITECTURA POBRE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |
| 4 | Fejoa | 0.1 | 2.1 | 0 | Bueno | | ZONAS VERDES SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR DENTRO DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PREDIO PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE INCLINACION ARQUITECTURA POBRE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |
| 5 | Fejoa | 0.1 | 3.6 | 0 | Bueno | | ZONAS VERDES SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR DENTRO DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PREDIO PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE INCLINACION ARQUITECTURA POBRE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |
| 7 | Guayacan de Manizales | 0.85 | 11 | 0 | Bueno | | ZONAS VERDES SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR DENTRO DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PREDIO PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA MUY ALTO PARA LA ACTIVIDAD DE BLOQUEO Y TRASLADO CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APTAS PARA ESTA ACTIVIDAD | Tala |
| 8 | Urapán, Fresno | 1.5 | 15 | 0 | Bueno | | SOBRE LA SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CARRERA 6 EN PRESENTAR INTERFERENCIA DEL SISTEMA RADICULAR CON EL ESPACIO PROYECTO DE OBRA EN CUANTO QUE AFECTA EL RADIO CRITICO PUBLICO DE LAS RAICES LO QUE COMPROMETERIA LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL | Tala |
| 9 | Urapán, Fresno | 1.5 | 16 | 0 | Bueno | | SOBRE LA SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CARRERA 6 EN PRESENTAR INTERFERENCIA DEL SISTEMA RADICULAR CON EL ESPACIO PROYECTO DE OBRA EN CUANTO QUE AFECTA EL RADIO CRITICO PUBLICO DE LAS RAICES LO QUE COMPROMETERIA LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL | Tala |
| 10 | Urapán, Fresno | 0.1 | 3.8 | 0 | Malo | | ZONAS VERDES SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR DENTRO DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PREDIO PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE INCLINACION ARQUITECTURA POBRE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 01600

| | | | | | | | |
|----|--------|-----|-----|---|-------|---|------|
| 11 | Cayeno | 0.1 | 2.6 | 0 | Bueno | ZONAS VERDES SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR DENTRO DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE INCLINACION ARQUITECTURA POBRE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |
|----|--------|-----|-----|---|-------|---|------|

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la evaluación técnica, con base en el proyecto a desarrollar y dadas las condiciones de riesgo que genera la vegetación que a continuación se relaciona se determina el tratamiento silvicultural que se debe aplicar inmediatamente.

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--------------------------------|--|------------------|
| 6 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 0.5 | 5 | 0 | Bueno | ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO | SE AUTORIZA LA TALA DEL SETO DE LA ESPECIE CIPRES Cupressus Justitiana DE LONGITUD 17 Y DE ALTURA EN PROMEDIO 5 METROS POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |

ARTÍCULO TERCERO. – La FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit 800.142.383-7, como vocera del Fideicomiso Santa Ana-Fidubogota S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico SSFFS-03034** del 2017/07/10, con la suma de Cinco Millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos pesos M/Cte.(\$5.588.700) y lo liquidado en el **Concepto Técnico SSFFS-03035** del 2017/07/11, la suma de Ochocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro peso M/Cte. (\$839.694). Que la suma total a consignar por concepto de Compensación corresponde a Seis Millones Cuatrocientos veintiocho mil trescientos noventa y cuatro pesos M/Cte. (\$6.428.394), equivalentes a un total de 19.89 IVP's y 8.7139 SMMLV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario, primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES",

PARÁGRAFO- La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-257** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. identificada con Nit 800.142.383-7, como vocera del "Fideicomiso Santa Ana" -Fidubogota S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento la suma de Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 143,117), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano", de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-03034** del 2017/07/10. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la Oficina de Atención al Usuario primer piso, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente

RESOLUCIÓN No. 01600

recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO- La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-257** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de evaluación por la suma de un peso (\$1) moneda corriente, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 01600

ARTÍCULO NOVENO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DECIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con Nit 800.142.383-7, como vocera del “*Fideicomiso Santa Ana-Fidubogotá*”, identificada con Nit. No. 830.055.897-7, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7- 37 Piso 3º, de acuerdo con la dirección consultada en la Ventanilla Única de la Construcción VUC. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Jessica Carolina Cortés Donado, en calidad de representante legal de la Sociedad PROMOTORA SANTA ANA 110 S.A.S., identificada con Nit. No. 900.881.051-1, o quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 4A - 67, de acuerdo con la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días

RESOLUCIÓN No. 01600

siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de julio del 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-257

Elaboró:

| | | | | | |
|--------------------------|---------------|----------|-----------------------------------|------------------|------------|
| FANNY EDILIA ARIZA ARIZA | C.C: 51803542 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO DE 20170338 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 12/07/2017 |
|--------------------------|---------------|----------|-----------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON | C.C: 37728161 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 12/07/2017 |
|----------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|-------------------------------|----------------|----------|------------------|------------------|------------|
| ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA | C.C: 160786851 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 17/07/2017 |
|-------------------------------|----------------|----------|------------------|------------------|------------|